



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>• JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ REY</li></ul>
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none"><li>• GUSTAVO HERNAN CORREA GOMEZ</li></ul>
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2016-00136-00
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Procede el juzgado a ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

El inciso 2º del artículo 440 del CGP, estableció que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Mediante auto del 5 de mayo de 2016 se libró mandamiento de pago en contra del señor Gustavo Hernán Correa Gómez (PDF.8).

Mediante auto del 11 de agosto de 2023 (PDF.32), se designó Curador Ad- Litem para representar al demandado, a la abogada Diana Milena Giraldo González, mediante correo electrónico del 14 de agosto de 2023 (PDF.35) le fue comunicado a la auxiliar lo de su cargo; dicha auxiliar de la justicia, mediante correo electrónico del 11 de octubre de 2023 (PDF.36), aceptó el cargo; mediante correo electrónico del 17 de octubre de 2023 (PDF.37), fue notificada de su cargo la auxiliar de la justicia; mediante escrito del 2 de noviembre de 2023 (PDF.38) la Curadora Ad-Litem, contestó la demanda, sin proponer ninguna excepción de mérito.

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede (PDF.39), como la Curadora Ad-litem del demandado contestó la demanda dentro del término de término establecido para ello, pero no propuso ninguna excepción de acuerdo con lo establecido en el artículo 442 del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, a fin de que se practique la liquidación del crédito correspondiente.

Se condenará al pago de costas procesales a la parte ejecutada. Y dentro de lo dispuesto por el acuerdo PSAA 16-10554 de agosto 5 de 2016, tomando en cuenta la duración del proceso ejecutivo, la actividad de las partes, se fija como agencias en derecho el 5% del valor total que arroje la liquidación del crédito a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

## RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mandamiento de pago librado el día 5 de mayo de 2016 (PDF.08) en contra de JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ REY y a favor de GUSTAVO HERNAN CORREA GOMEZ, tal como se indicó en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas por secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho el 5% del valor que arroje la liquidación del crédito a que haya lugar.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes [Jaimearleypalacios@hotmail.com](mailto:Jaimearleypalacios@hotmail.com) - [asserjuridicoc@gmail.com](mailto:asserjuridicoc@gmail.com).

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ

Haj

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c599eb3d728f06001db366a7c8a656d2442d057df4b73609de1242a586225766**

Documento generado en 20/11/2023 06:56:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**